

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto "SACROSANCTA CAROLINA ACADÉMIA CONSTITUTA INTER CAETERAS CONSPICUA".

**INCONGRUENCIA ENTRE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE
HIDROCARBUROS DECRETO 109-82 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PETROLEROS
EN GUATEMALA**

JOSUÉ DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCONGRUENCIA ENTRE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE
HIDROCARBUROS DECRETO 109-82 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PETROLEROS
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSUÉ DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera
Secretario:	Lic. Ignacio Blanco Ardón

Segunda fase:

Presidente:	Lic. José Luis de León Melgar
Vocal:	Lic. José Luis Guerrero
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de junio de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSUÉ DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ, con carné 200815830,
 intitulado INCONGRUENCIA ENTRE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE HIDROCARBUROS DECRETO 109-82 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PETROLEROS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 8 107 12020

(Handwritten signature of Jose Alberto Godinez Rodriguez)

Licenciado JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ
 Asesor(a) ABOGADO Y NOTARIO
 (Firma y Sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, catorce de abril del dos mil veintiuno.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo Licenciada **JUAN CARLOS GOLCHER CAMPOLLO**, para que proceda revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSUÉ DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ** con carné **200815830**.

Intitulado: "INCONGRUENCIA ENTRE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE HIDROCARBUROS DECRETO 109-82 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PETROLEROS EN GUATEMALA"

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

AJLR/jptr





BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Calzada Roosevelt, 22-43,
Oficina "B", nivel 19, Torre Luna,
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala, Guatemala.

Tel. 2440-4157



Guatemala, 11 de marzo de 2021.

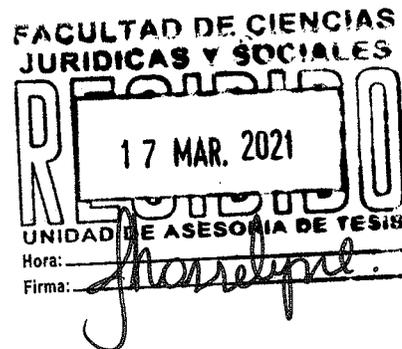
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Licenciado Orellana:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller JOSUÉ DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ, la cual se intitula "INCONGRUENCIA ENTRE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE HIDROCARBUROS DECRETO 109-82 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PETROLEROS EN GUATEMALA". Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el proceso de licitación y adjudicación, de contratos celebrados por el Estado, por lo cual es de observancia general.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron la deducción, el análisis y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al proceso de Licitación y Adjudicación de los Contratos Petroleros en Guatemala.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar **adecuadamente el material** de referencia.

Licenciado

JOSE ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Calzada Roosevelt, 22-43,
Oficina "B", nivel 19, Torre Luna,
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala, Guatemala.

Tel. 2440-4157



- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca debido a que es necesario tener claro el proceso para la celebración de un contrato petrolero; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda tener claro que los requisitos para la celebración de un contrato petrolero en Guatemala y no confundirlos con los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Asesor de Tesis

LICENCIADO
JOSE ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 9300



Guatemala jueves, 03 de junio de 2021

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **JOSUÉ DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ** cuyo título es; **Incongruencia entre la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República y la Ley de Hidrocarburos decreto 109-82 del Congreso de la República para la licitación y adjudicación de los contratos petroleros en Guatemala**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

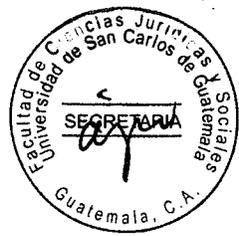
Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

M.A Juan Carlos Gölcher Campollo
Consejero de Comisión de Estilo



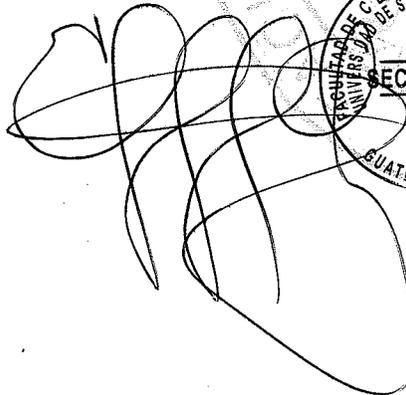
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

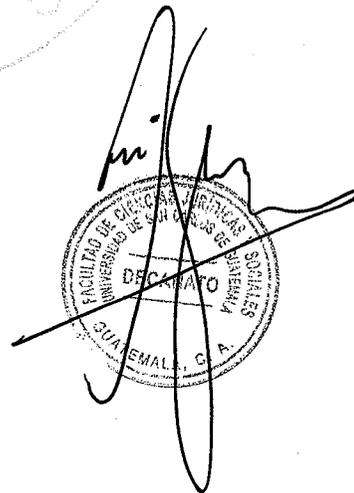


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSUÉ DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ, titulado INCONGRUENCIA ENTRE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE HIDROCARBUROS DECRETO 109-82 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PETROLEROS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.


 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.


 DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien por su gracia y misericordia me a
concedido alcanzar esta meta
- A MIS PADRES:** Lic. Augusto Federico López, por su gran ejemplo
Rosa Elvira Hernández Segura, por darme la vida
- A MI ESPOSA:** Brenda Pérez de López por compartir este sueño, por
su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Mynor Rolando, Josué Augusto y Eduardo David,
siempre serán mi mayor logro en la vida.
- A MI HERMANO:** Carlos López, por su gran apoyo incondicional.
- A LOS LICENCIADOS:** Doctor Juan Carlos Godínez, Doctor José Godínez,
Roberto Hernández, Julio Morales Callejas, Carlos
Rivera, Betsabe Arenales, Clara Arenales. Josué
Andrés Esquequé, Julio Morales y Karina Barrillas.
- A:** La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San
Carlos de Guatemala y Facultad de ciencias
Jurídicas y Sociales



PRESENTACIÓN

El propósito de esta investigación, es establecer la incongruencia entre la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República y la Ley de Hidrocarburos Decreto 109-82 del Congreso de la República para la licitación y adjudicación de los contratos petroleros en Guatemala, es una investigación cualitativa que pertenece al área del Derecho Público.

En la investigación se tuvo como objetivo, hacer ver la problemática y en el desconocimiento que se suscita al querer establecer que procedimientos y requisitos son necesarios para adjudicar un contrato petrolero.

Al desarrollar cada etapa del proceso de licitación y adjudicación de un contrato petrolero se pudo determinar la incongruencia existente objetivo principal de la presente investigación.

La existencia de dos normas legales vigentes, que regulan la forma de contratación de parte del Estado de Guatemala, tiende a confundir su aplicabilidad en los contratos petroleros, ya que únicamente en la gran mayoría de casos es utilizada la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Mi aporte académico es obtener una mejor comprensión en los procesos de licitación y adjudicación de los contratos petroleros, determinando el marco legal aplicable en el área del derecho Público.



HIPÓTESIS

Porqué se considera que la forma de licitación y adjudicación de los contratos petroleros no guarda una relación lógica con la ley de Contrataciones del Estado; Porque el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones o cualquier otra modalidad de adquisición pública que realice el Estado deben ser realizadas con forme a dicha Ley y no hace mención de ninguna otra norma legal.

Por qué se no se realiza el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; Porque la Ley General de Hidrocarburos establece en su Artículo 14 segundo párrafo, que la celebración y formalidades de los contratos petroleros y de servicios petroleros, así como la disposición de los hidrocarburos no están sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en la investigación, comprueba a través de los métodos científicos y analíticos, la incongruencia entre la Ley de Contrataciones del Estado y los procesos de Licitación y Adjudicación de los contratos Petroleros.

Se analizó las diferentes normativas legales que regulan este campo del derecho, obteniendo como resultado diferentes requisitos y procedimientos en cuanto al proceso de Licitación y Adjudicación de los contratos petroleros y en general lo relacionado en materia de Hidrocarburos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Derecho Administrativo.....	1
1.1. Definiciones del Derecho Administrativo.....	4
1.2. La Administración Pública.....	8
1.3. Los Contratos Administrativos.....	14
1.3.1. Definiciones de Contratos Administrativos.....	16
1.3.2. Características de la Contratación Administrativa.....	18

CAPITULO II

2. Compras y Contrataciones de la Administración Pública.....	19
2.1. Definición.....	20
2.2. Licitación Pública.....	28

CAPITULO III

3. Antecedentes de la Exploración y Explotación Petrolera en Guatemala.....	39
3.1. Operaciones petroleras.....	42
3.2. Productos petrolero.....	45



3.3. Ministerio de Energía y Minas.....	48
---	----

CAPITULO IV

4. Incongruencia entre la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República y la Ley de Hidrocarburos decreto 109-82 del Congreso de la República para la licitación y adjudicación de los contratos petroleros en Guatemala.....	57
4.1. Procedimiento de Licitación y adjudicación en el Decreto número 109-82, del Congreso de la República, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.....	57
4.2. Contratos Petroleros.....	58
4.3. Autorización Previa a iniciar Operaciones Petroleras.....	59
4.4. Adjudicación y Suscripción de Contrato.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende resumir los diferentes aportes conceptuales relacionados a la Contratación de la Administración Pública y orientar a su comprensión de tan importante institución jurídica. Considerando los temas a tratar: Conceptos, Contratos Públicos, Formalidad de los Procedimientos, y Contrataciones.

La tesis busca también informar por medio de la presente investigación los requisitos, para la celebración de un contrato petrolero, su procedimiento y los sujetos que intervienen en el mismo, lograr dar a conocer de manera general las diferentes normas legales que son utilizadas para llevar a cabo el proceso de licitación y adjudicación de un contrato petrolero.

Las metodologías usadas en el desarrollo de la tesis fueron el método analítico, que consistió en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, siendo el proceso cognoscitivo que consiste en descomponer un objeto de estudio mediante la separación de cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual. Método deductivo, que tiene su origen en los datos generales aceptados, como valederos, es un método práctico y razonable, en el cual se aplican los conocimientos generales para obtener resultados particulares sobre estos, este procedimiento es el más utilizado y el que más se ajusta a las necesidades de esta clase de investigación, se utilizó este método para procesar la información que se obtendrá durante la presente investigación, iniciando con los conocimientos generales de la administración pública en Guatemala y las formas de contratación establecidas en las diferentes normativas vigentes. El método inductivo que se utilizó en el razonamiento para obtener conclusiones que parten de



hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general.

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos que se resume de la forma siguiente: el primero capítulo contiene lo referente al Derecho Administrativo, definiciones, la administración pública, los contratos administrativos, características de los contratos administrativos. El segundo capítulo explica las compras y contrataciones de la administración pública, sus definiciones y la licitación pública. El tercer capítulo se explica los antecedentes de la Exploración y Explotación petrolera en Guatemala, las operaciones petroleras, los productos petroleros y el Ministerio de Energía y Minas; y en el cuarto capítulo Incongruencia entre la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República y la Ley de Hidrocarburos Decreto 109-82 del Congreso de la República para la licitación y adjudicación de los contratos petroleros en Guatemala, los contratos petroleros, la autorización previa a iniciar operaciones petroleras.



CAPÍTULO I

1. El Derecho Administrativo

“El derecho administrativo es la rama del derecho que estudia la organización, deberes y funciones del Estado y de sus instituciones, en especial las atribuciones del poder Ejecutivo. Está vinculado a la administración pública como campo de estudio, además tiene nexos teóricos y prácticos con disciplinas como la sociología, la economía, la psicología, las ciencias políticas y otras ramas del derecho como el derecho penal e internacional. En su observación de todo lo referente al manejo del Estado, el derecho administrativo sostiene siempre un objetivo doble: el de garantizar la eficacia de la administración pública y los diversos procesos involucrados, así como la protección de los derechos de los particulares en sus relaciones con ellos”.¹

“El derecho administrativo se convirtió durante los siglos XIX y XX en la rama del orden jurídico que más aspectos del quehacer social regula, a medida que la sociedad se desarrolla en lo cultural y tecnológico, se vuelve más complejo las relaciones económicas y políticas, el derecho en especial el derecho administrativo aumenta más su proporción e injerencia en la vida social y por

¹<https://concepto.de/derecho-administrativo/>. (Consultado : 24 de septiembre de 2020)



ende en la del individuo”². Podemos decir que el derecho administrativo ha existido desde el nacimiento del Estado, nos encontramos con aspectos relevantes y frente a una vastedad de normas dispersas de ordenamientos jurídicos aplicables.

El derecho administrativo consiste en el conjunto de conocimientos unificados y debidamente sistematizados en relación a los fenómenos, normas e instituciones sociales relacionados a la administración pública en la búsqueda interpretación y análisis de los principios generales con propios métodos de desarrollo e investigación.

Este derecho es de carácter dinámico, al ser el mismo aún más cambiante que cualquier otra ciencia jurídica, debido a que caso contrario las administraciones públicas serían estáticas y ello no puede ocurrir ya que el trabajo que desempeña la administración pública en la sociedad se encuentra en constante cambio.

“El derecho administrativo es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La aparición de nuevos cometidos estatales lo demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado”.³

² Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo 2do. Curso. Pág. 1

³ Calderón Morales, Hugo. Derecho Administrativo- Pág. 83



Antecedentes del Derecho Administrativo

Los primeros antecedentes de derecho administrativo se identifican desde los orígenes de las primeras civilizaciones, puesto que necesariamente se poseía un conjunto de normas que rigieron la acción de la administración. Es entonces desde el imperio Romano, los Estados Monárquicos absolutistas de la edad media y el periodo de colonización de América, cuando tienen inicio las primeras instituciones y normas del poder político público, siendo el primer punto de partida la creación de leyes que los gobiernos debían cumplir con cierta rigurosidad y que normaban las relaciones entre administración y personas comunes, por lo que desde ese entonces ya estaba presente la noción del derecho administrativo, aunque las limitaciones eran amplias e imperaba el Estado de Policía ya que el poder de los monarcas era ilimitado.

Fue la Revolución Francesa de 1789 y el concepto jurídico de “Estado de Derecho” que ésta impuso en el ordenamiento jurídico francés, con influencia en todo el mundo, lo que dio inicio a la primera etapa del Derecho Administrativo. El “Estado de Derecho” proclamado por la Revolución Francesa significaba que las reglas de gobierno y el respeto a los derechos de las personas, eran de obligatorio cumplimiento tanto para gobernados como gobernantes. En adición a esto primero, el otro punto crucial que los autores indican como elemento sustantivo para considerar la existencia de un Derecho Administrativo a partir de



la Revolución, fue la separación de los regímenes jurídicos y normas que habían de aplicarse a las autoridades, de las que eran aplicables a los ciudadanos.

Características del Derecho Administrativo

Común: Pues sus principios se aplican a diversas materias administrativas y en todas las instancias del Estado.

Autónomo: Pues obedece a sus propios principios generales.

Local: Pues responde a la organización jurídico-política de cada país.

Exorbitante: Pues su ámbito de acción excede al derecho privado: en donde quiera que exista un Estado, habrá también un derecho administrativo.

1.1. Definiciones del Derecho Administrativo



El derecho administrativo “es aquél que se ocupa de estudiar la administración pública y concretamente al poder Ejecutivo, en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.⁴

El derecho administrativo es la parte del derecho público que se ocupa de la organización y de la actividad de la administración pública, bajo el control judicial. Derecho administrativo es el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control.

“Derecho administrativo es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos de poder Ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”.⁵

Estas definiciones son similares, y todas en síntesis explican que el derecho administrativo se refiere a normas de orden público que rigen a la administración pública y su relación con los ciudadanos. Existe especial hincapié en todas estas conceptualizaciones en la palabra administración o función administrativa, y es

⁴Del Rio González Manrel, *Compendio de derecho administrativo*- pág 1

⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico*. Pág. 118



que este derecho está limitado a reglar las actuaciones del Estado sólo en su esfera administrativa, la cual en principio está a cargo del Poder Ejecutivo.

Fuentes Formales del Derecho Administrativo

“El termino fuente del derecho designa todo lo que contribuye o ha contribuido a crear el conjunto de reglas jurídicas aplicables hoy por las personas, como regla general las principales fuentes del derecho, fueron la religión y las costumbres de ahí la moral que fue tratada y estudiada por la ética y luego por el derecho”.⁶ Las fuentes del derecho administrativo son las que se basan en el complejo de normas, Leyes, ordenanzas y Artículos basados en la regulación de la organización y el comportamiento administrativo, con la meta de lograr los propósitos del interés público.

La Constitución: es la fuente formal por excelencia del derecho en general, principalmente en el derecho administrativo, por su posicionamiento y jerarquía en cuanto a sus Leyes en el orden jurídico.

⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_del_derecho (Consultado el 24 de septiembre del 2020)



La Ley: Se basa en la ejecución de las leyes Constitucionales, posicionada como la segunda base de fuente fundamental para el derecho administrativo, por cuanto esta se constituye en el fundamento legal.

Los Reglamentos: Son declarativos escritas unilateralmente que emanan de autoridades administrativos.

Decretos: Son fuentes si el país se encuentra en golpe de Estado o guerra civil, el órgano ejecutivo puede dictar un decreto Ley.

Dentro de los países de derecho escrito, la legislación es la fuente formal más importante y la misma, es el proceso mediante el cual uno o distintos órganos del Estado promulgan y formulan reglas jurídicas determinadas y de observancia general, a las cuales se les denomina Leyes.

Ramas del derecho administrativo

Derecho administrativo orgánico: Estudia todas las formas y principios de la administración por igual.



Derecho administrativo funcional: Se centra en el estudio de la actividad formal del Estado, o sea, sus procedimientos y actos administrativos.

Derecho procesal administrativo: Estudia las normas que rigen la actuación del Estado.

Derecho ambiental: Se centra en la protección del medio ambiente.

Derecho urbanístico: Estudia las normas que rigen la construcción y el diseño de las ciudades.

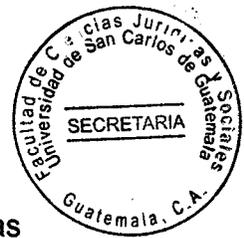
Derecho aduanero: Estudia el régimen de aduanas y control sobre las importaciones y exportaciones de un país.

Derecho municipal: Estudia el modo en que el Estado se compartimenta a sí mismos en secciones más pequeñas y de ámbito local (municipios).

Contratación pública: Se ocupa de la normativa que rige la entrada de nuevo personal a las labores de la Administración Pública.

1.2. La Administración Pública

La Administración Pública, consiste en una serie de actividades, tendientes a la realización de objetivos definidos, para el cumplimiento del Estado. Actualmente, el derecho público nos da a conocer una variedad bien amplia de organismos estatales, que llevan a cabo la actividad administrativa en nuestra sociedad.



Debido a ello, es importante el estudio de la organización administrativa las personas e instituciones públicas existentes en el derecho, que se encuentran comprendidas dentro del marco general del Estado y entre las cuales podemos encontrarlas entidades autónomas, las semiautónomas y descentralizadas. Se ocupa de gestionar el contacto entre la ciudadanía y el poder público.

Definiciones de la Administración Pública

Formalmente, se refiere a los órganos públicos que han recibido del poder político las competencias para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía en asuntos de interés general. Materialmente se refiere a la actividad administrativa del Estado, es decir a la gestión de sí mismo, para reforzar el cumplimiento de las Leyes y la satisfacción de las necesidades públicas.

Por administración pública se entiende la disciplina y también el ámbito de acción en materia de gestión de los recursos del Estado de las empresas públicas y de las Instituciones que componen el patrimonio público.



“La administración pública es el conjunto de Leyes, Reglamentos, practicas, relaciones, Códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinado para la realización y ejecución de la política pública”.⁷

“Administración pública es el conjunto de manifestaciones de conducta humana que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política y como sea tiendan los intereses públicos”.⁸

La administración pública es la ciencia que tiene que ver con el gobierno y que se ocupa principalmente de la rama ejecutiva, aunque evidentemente hay problemas que se relacionan con las ramas legislativas y judicial.

La administración pública en nuestra sociedad guatemalteca, no es únicamente un sistema de organismos y un mecanismo que labora por sí solo, ya que también forman parte integrante todos los ciudadanos y ciudadanas, quienes de diversas maneras contribuyen al engrandecimiento de la patria, aportando sus conocimientos, experiencia y técnicas modernas, con la finalidad del mejoramiento del sistema de administración del país.

⁷ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Pág. 37

⁸ Ibid. Pág. 39



Elementos de la Administración Pública

Como todo Proceso administrativo la administración pública “funciona a base de algunos elementos que consideramos, son importantes de conocer, entre los que mencionaremos están, el elemento humano que intervienen en ella; la planificación y la organización. Cuando hacemos referencia a la responsabilidad de la administración pública, queremos decir que el acto consecuente con la administración será responsabilidad del Estado”.⁹

No podemos dejar de mencionar que la administración pública cuenta con algunas prerrogativas que la sitúan en un nivel superior al que posee la gestión pública, ya que en la administración podemos destacar la interpretación unilateral de los contratos correspondientes; la capacidad para ejecutar todos los actos administrativos requeridos, que hace referencia a todos aquellos actos que deben cumplirse obligatoriamente que la administración pública está autorizada a imponer de manera unilateral a todos los particulares de la sociedad.

Elemento Humano

El elemento humano es fundamental en cualquier clase de actividad, ya que cualquier recurso susceptible de acrecentar o mejorar es un recurso humano, todo

⁹<http://www.gestionyadministracion.com/cursos/administracion-publica.html> (Consultado el 20 de septiembre 2020)



lo demás se encuentra en el ámbito de la mecánica y solamente se puede emplear por el mismo hombre.

Pero hasta este siglo fue cuando varios tratadistas del derecho administrativo empezaron a descubrir lo importante del factor humano en lo que respecta a la administración, a pesar de que el enfoque que originalmente se le dio fue completamente económico. Actualmente, el hombre es un ser bien complejo que fundamentalmente necesita de motivación y estimulación para encontrar la satisfacción en las relaciones laborales que tienen, para la debida satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y físicas.

La administración pública es considerada como una sociedad de hombres y por ello las actitudes de los mismos, son condicionantes de la interacción de sus partes y de allí, se obtiene el resultado final del mejor o mal desempeño de sus actividades.

Para contar con un desarrollo adecuado en la administración pública, es necesario contar con personal que se encuentre bien capacitado, mediante los sistemas regulares de enseñanza académica y vocacional, así como el adiestramiento profesional y ocupacional de los servidores públicos del Estado y de todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan relación alguna con la administración pública.



Planificación

La planificación es el elemento esencial al aplicar administrativamente las normas políticas, que debe existir con posterioridad a la realización de cualquier labor, que tenga un objetivo bien definido para poder establecer claramente una política y actuaciones determinadas, formulando para el efecto, planes y programas a corto y largo plazo de todo el gobierno, incluyendo todos aquellos aspectos de la formulación, organización del presupuesto, así como las funciones que se relacionan con las finanzas, de conformidad con los recursos al alcance del gobierno, en los aspectos tanto humanos como económicos.

Organización

Se refiere al orden de las estructuras institucionales, tomando en cuenta para el efecto la división de labores, las relaciones de la autoridad, de los controles, de los grados, de la escala jerárquica, de la descentralización, de la centralización y sistematización de los procedimientos laborales, con la finalidad del mantenimiento del equilibrio de la democracia y alcanzar con ello, la eficacia dentro de la administración pública.



1.3. Los Contratos Administrativos

Dada la enorme cantidad y diversidad de cuestiones, que el Estado maneja mediante la función administrativa, la administración pública tiene la necesidad de realizar convenios y contratos que le permitan efectuar acciones que la habiliten para el logro de sus cometidos, lo cual torna indispensables las relaciones con los particulares ya que no tiene a su alcance todos los bienes y servicios requeridos, en ese sentido, la Administración Pública suscribe una serie de contratos como por ejemplo: obra pública, suministro, arrendamiento, compraventa y contratos petroleros. Entendemos como contratos administrativos a aquellos contratos celebrados por los organismos de la administración pública. En consecuencia, todos ellos se hallan en sometimiento al régimen jurídico público y las cláusulas derivadas de este.

En las relaciones con los particulares, el estado, despojándose aparentemente de su poder soberano, recurre a concertar determinados contratos para producir, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. De esa manera puede haber contratos celebrados por la administración pública, los cuales son regulados por el derecho privado. Es muy rebatible si la administración pública, prescinde de la personalidad Estatal de derecho público y adopta una de derecho privado, pero es obvio que el Estado cuenta con ciertas ventajas respecto al particular pues no le es aplicable el procedimiento de ejecución ni las vías de apremio.



Las contrataciones que realiza la administración pública revisten gran importancia, pues para que estas puedan realizar sus actividades y alcanzar sus fines obligadamente deben obtener los bienes, suministros y servicios que les sean necesarios. La contratación pública guatemalteca está normada por el Decreto número 52-97 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1056-92 y la Resolución número 100-2004 Normas para el uso del Sistema de Información y Contrataciones del Estado, guatecompras. Otra norma que regula las contrataciones que realiza el Estado está contenida en el Decreto número 109-83 del Congreso de la República, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General Acuerdo Gubernativo 1034-83.

En la primera norma citada, están regulados los procesos y formas de contrataciones que las instituciones, unidades ejecutoras y unidades de compras de la administración pública deben observar, porque de lo contrario, no observar esa normativa, serán sancionadas por la Contraloría General de Cuentas.

La segunda norma citada, regula los procesos y requisitos para la celebración y formalidades de los contratos de operaciones petroleras y de servicios petroleros, así como la disposición de los hidrocarburos.



1.3.1. Definiciones de Contratos Administrativos

Ni la ley de Contrataciones del Estado, ni la ley de Hidrocarburos, define lo que debe entenderse por contrato administrativo, sin embargo, el Decreto Ley número 106 Código Civil en el Artículo 1517 establece que: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación". Esta definición no se apega a la realidad de la actividad administrativa, en virtud de que en contratación pública existen características especiales, que le dan una particularidad especial a los contratos administrativos, ejemplo de ellos es que por lo general la administración pública impone condiciones en los contratos que celebra de los cual se infiere que existe una relación de subordinación y no de coordinación entre la administración pública y el contratista, por eso la definición del Código Civil no encaja en los contratos administrativos.

Por lo anterior indicado se hace necesario recurrir a la doctrina para buscar la definición de contrato administrativo, y lo definimos como, aquellos contratos celebrados por la administración pública con una finalidad de interés público y en los cuales, por lo tanto, pueden existir cláusulas exorbitantes del derecho privado o que coloquen al contratante de la administración pública en una situación de subordinación respecto de esta.



Por su parte el profesor Godínez Bolaños, define el contrato administrativo “Es una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos centralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien, que le presta el contratante, bajo la condiciones establecidas en las leyes de orden público y sometidos en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privativa de lo contencioso administrativo”.¹⁰

Encontramos otras definiciones de contratos administrativos como lo “son los contratos típicos son los recurrentes de las licitaciones públicas y los contratos administrativos especiales son aquellos que, sin tener una finalidad propia de los típicos, poseen también naturaleza jurídica administrativa por encontrarse vinculados al tráfico del organismo público concreto que realiza la contratación. También cuando satisfacen de manera inmediata una necesidad pública propia de la competencia del ente público y cuando lo declara específicamente una Ley”.¹¹

¹⁰ Godínez, Bolaños, Rafael. **Los Contratos administrativos**, Pág. 8

¹¹Escola, Héctor Jorge, **Compendio de derecho administrativo**, volumen II, página 614.



1.3.2. Características de la Contratación Administrativa

Encontramos las siguientes características:

a) Es una declaración de voluntad del Estado

La declaración de voluntad del Estado consiste en que, son las instituciones públicas las que, de acuerdo a sus necesidades, convocan a celebrar determinados contratos, bajo las condiciones que ellas impongan.

b) La celebración de la contratación se realiza a través de sus órganos centralizados, como los Ministerios de Estado y este a través de sus dependencias; descentralizadas como la Superintendencia de Administración Tributaria y Autónomas como los municipios, quienes celebran contratos, de acuerdo a sus necesidades.

c) Auto tutela, mediante este la administración pública goza de ciertas cláusulas exorbitantes, puesto que la misma administración está legalmente obligada a no desentenderse de los procesos contemplados en dichos contratos.



CAPITULO II

2. Compras y Contrataciones de la Administración Pública

Dada la enorme cantidad y diversidad de cuestiones que el estado maneja mediante la función administrativa, la administración pública tiene la necesidad de realizar convenios y contratos que le permitan efectuar acciones que la habilitan para el logro de sus cometidos, lo cual torna indispensables las relaciones con los particulares. Constituyen una actividad que reviste de gran importancia y relevancia, en virtud de que, a través de ellas las instituciones adquieren los servicios, suministros y bienes que necesitan para realizar sus actividades y también porque se están manejando recursos económicos que van destinados a hacer posible el principio Constitucional de que el Estado debe velar por el bien común y que por lo tanto deben ser empleados en las necesidades de la población.

2.1. Definición

Compras públicas: Son todas aquellas adquisiciones de bienes y servicios necesarios para atender la operación permanente y regular de las unidades productoras de bienes o prestadoras de servicios que conforman el sector público.



Contrataciones públicas: Es el procedimiento a través del cual un ente que pertenece al ámbito público selecciona a una persona, con independencia de que sea física o jurídica para que lleve a cabo la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o en su defecto el suministro de un bien, todo ello destinado a la satisfacción de una finalidad pública. A continuación, se desarrollarán diferentes modos con que cuenta el Estado para adquirir y contratar servicios.

Cotización

El concepto de cotización, procedente del término latino quotus, que significa cuanto, hace referencia al hecho de fijar un precio, pagar una cuota o hacer una estimación de algo, se utiliza para referirse a la documentación que señala el valor real de un servicio o un bien. En operaciones de compraventa suele usarse el término cotización para referirse al precio que finalmente se cierra. Publicar en alta voz en la bolsa el precio de los títulos de la deuda del Estado, o el de las acciones mercantiles, u otros valores que tienen curso público.

Manuel Osorio expresa: cotización determinación del curso del cambio y del precio corriente de las mercaderías, fletes. Seguros fondos públicos nacionales y cualesquiera otros papeles de crédito, como resultado de las operaciones y



transacciones reales y legítimas verificadas habitualmente en las bolsas o mercados.

En Guatemala el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República establece que cotización consiste en solicitar, mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas en GUATECOMPRAS, así mismo en su Artículo 38 nos da el monto para llevar a cabo el procedimiento de cotización el cual indica que cuando exceda de noventa mil quetzales y no sobrepase los novecientos mil quetzales se podrá realizar por el procedimiento de cotización.

La Compra Directa

Regulado en el Artículo 43 inciso a de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, establece que es una modalidad específica de adquisición del Estado para obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema de GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos



mayores a diez mil quetzales y que no superen los noventa mil quetzales. Se puede constatar que el monto a desembolsar es de menor inversión.

Compras por Casos de Excepción

Esta forma de contratación del Estado se realiza al ocurrir situaciones especiales, y las encontramos reguladas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República siendo los casos de excepción los siguientes:

- a) En las contrataciones en dependencias y entidades públicas, para solucionar situaciones derivadas de los Estados de excepción declarados conforme la Ley del Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;

- b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina



Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud -OPS/OMS-; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial -FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana -SE-COMISCA-. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;

c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;

d) El banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la bolsa de valores de Londres;

e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general;



f) El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.

El Contrato Abierto

Regulado en el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República establece, es la modalidad de adquisición coordinada por el Ministerio de Finanzas Publicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, con el objetivo de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, para el cumplimiento de sus programas de trabajo. La Dirección General de Adquisiciones del Estado normará los requisitos mínimos del contrato abierto. Es utilizado cuando el Estado necesita que se le provea de insumos en forma continua.



Subasta electrónica inversa

Regulado en el Artículo 54 bis de la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República establece, es una modalidad de adquisición pública de bienes y servicios estandarizados u homologados, dinámica, operada en el sistema GUAATECOMPRAS, en el cual los postores habilitados pujan de forma pública, electrónica y en tiempo real, durante un plazo preestablecido, con base a un precio de referencia de conocimiento público previo al evento, el cual servirá como techo de partida para el proceso. Las posturas durante la puja podrán proponer precios superiores al de referencia y deberán aceptarse solo posturas con precios menores a la postura anterior. La adjudicación se hará a la postura con el precio más bajo obtenido durante el proceso.

El precio de referencia techo lo proporcionará el Instituto Nacional de Estadística - INE-, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Para los efectos de la subasta electrónica inversa, debe tomarse en cuenta la compra por volumen que incida en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición. Para habilitarse como postores en un evento de subasta electrónica inversa. Además, será responsable de definir las especificaciones técnicas y las condiciones de la negociación, debiendo asegurarse que dichos documentos permitan la competencia. La autoridad administrativa superior de la entidad contratante será responsable de aprobar la adjudicación.



La puja mediante este tipo de procedimiento deberá ser autorizada únicamente cuando el número de postores habilitados sea mayor o igual a tres. La entidad contratante realizará en el sistema Guatecompras la convocatoria para la subasta electrónica inversa, con un plazo no menor de ocho (8) días antes del inicio del proceso. El reglamento de la Ley regulará todas las condiciones de las etapas en las que se sustenta esta modalidad.

Compra de baja cuantía de moneda

Regulado en el Artículo 43 inciso a de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, establece la modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil Quetzales (Q.10,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Las compras de baja cuantía deberán publicarse en Guatecompras, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio.



Adquisición con Proveedor Único

Regulado en el Artículo 43 inciso a de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República establece, la modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor. Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el País y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar. En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único. Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de



inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable. En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

2.2. Licitación Pública

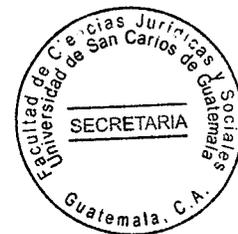
De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el concepto licitación proviene del latín licitatioonis, que significa acción o efecto de licitar; y a su vez licitar significa ofrecer precio por algo en subasta o almoneda.

Según Manuel Osorio el procedimiento de licitación consiste en una acción y efecto de licitar, de ofrecer precio por una cosa en subasta o venta pública.

Definiciones de Licitación Pública

A continuación, presentamos algunas definiciones:

Se define como: "Venta o compra de una cosa en subasta o almoneda. Procedimiento de contratación administrativa, cuya finalidad es determinar a la persona individual o jurídica que ofrece bienes, servicios u obras en condiciones



más ventajosas para el Estado, en calidad y precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Es un proceso administrativo, que tiene por objeto seleccionar al contratante de la administración pública, elevando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes, para el otorgante.

El profesor Argentino Agustín Gordillo, citando por Ismael Farrando indica que:

“Es un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar en concurrencia la mejor oferta para celebrar un contrato; constituye un pedido de ofertas efectuando en forma general al público”.¹²

En nuestra opinión la licitación pública es, un proceso administrativo, que se realiza por un órgano administrativo en nombre del Estado, cuando el costo de los bienes, obras o suministros que se van a adquirir exceden de cierta cantidad de dinero establecida en la Ley, con el fin de seleccionar a un oferente de entre varios, el cual debe ofrecer las mejores condiciones para los intereses del Estado, para posteriormente suscribir un contrato administrativo.

¹² Farrando, Ismael; Martínez, Patricia R. Manual de Derecho administrativo. Pág. 302



Proceso de Licitación

Es el proceso de adquisición y adjudicación del Estado regulado a partir del Título 3 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República, este proceso se debe realizar cuando el monto o valor de los bienes, suministros y obras que las instituciones públicas necesiten contratar excedan de Q.900,000.00, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 38 de la Ley citada.

Documentos de licitación

Se deben elaborar los documentos siguientes:

- 1 Bases de Licitación
- 2 Especificaciones generales.
- 3 Especificaciones técnicas.
- 4 Disposiciones especiales, y
- 5 Planos de construcción, cuando se trate de obras

Artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.



Requisitos de las bases de licitación

Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente

1. Condiciones que deben reunir los oferentes.
2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios.
3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestados los servicios.
4. Listado de documentos que debe contener la plica, en original y copias requeridas, una de las cuales será puesta a disposición de los oferentes.
5. Indicación de que el oferente deberá constituir, según el caso, las garantías a que se refiere el Título V, Capítulo de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.
6. En casos especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, las garantías que deberá constituir el contratista, con indicación de los riesgos a cubrir, su vigencia y montos.
7. Forma de pago de la obra, de los bienes y servicios.
8. Porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo, cuando este se conceda.
9. Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de plicas.



10. Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente.

11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón.

12. Criterios que deberán seguir la Junta de Licitación para calificar las ofertas recibidas.

13. Indicación de los requisitos que se consideren fundamentales;

14. Modelo de oferta y proyecto de contrato.

Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Modificación a las bases de Licitación

La entidad contratante en el curso de la licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUAATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de 8 días hábiles para presentar sus ofertas. Artículo 19 bis de la Ley de Contrataciones del Estados decreto 57-92 del Congreso de la República.



Aprobación de los documentos de Licitación

Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento. En todo caso se respetarán Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso. Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Entrega de bases

La entidad requirente debe publicar en las bases de los eventos en GUAATECOMPRAS, de donde las personas interesadas las podrán obtener de forma gratuita. En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no puedan ser incluidos en GUAATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no le permita, se deberá indicar en el portal de GUAATECOMPRAS el lugar donde se podrán a disposición los documentos.



El pago correspondiente por los documentos anexos que no puedan ser elaborados por medios electrónicos, podrá tal costo de su reproducción, fondos que serán considerados privativos, utilizados exclusivamente para la modernización institucional de la entidad. Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Presentación de ofertas apertura de plicas para Licitación

Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que señalen las bases. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plica. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente en forma simultánea. Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Presentación de ofertas electrónicas. Para cualquier modalidad de compra regulada en la Ley, en la que se soliciten ofertas de forma electrónica, deberán acatarse las disposiciones establecidas en el Reglamento y las normas de uso del sistema GUATECOMPRAS. Artículo 24 bis de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.



Presentación de una sola oferta por persona

Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el Reglamento de la presente Ley. Artículo 25 bis de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Criterios de Calificación de Ofertas

Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y de más condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinara el porcentaje en que se estimara cada uno de los referidos elementos, salvo que en estas se solicite únicamente un precio, en cuyo caso, la decisión se tomara con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la Junta tomara en cuenta el costo total oficial estimado.



Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos a través de contrato abierto, cotización, licitación pública, compra directa o cualquier mecanismo de adquisición que se realice de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. Una vez calificado el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines, en lo que se refiere a seguridad, eficacia y calidad, se utilizará el precio más bajo como criterio de calificación, siempre y cuando este precio no sea igual o superior al precio del mercado privado nacional, que tenga registrado la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Rechazo de ofertas

La Junta de Licitación rechazara, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se



hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta. Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.

Adjudicación de la licitación

Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden. En el caso del contrato abierto, no se llevará a cabo la adjudicación si el precio de la oferta es igual o superior a los precios de mercado privado nacional que tenga registrados la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ningún caso se llevarán a cabo adjudicaciones, si existe sobrevaloración del suministro, bien o servicio ofertado. Para los efectos de Ley, sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor al que los mismos tienen en el mercado privado nacional, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y la marca del mismo. Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estados Decreto 57-92 del Congreso de la República.





Capítulo III

3. Antecedentes de la Exploración y Explotación Petrolera en Guatemala

La exploración petrolera en Guatemala se ha llevado a cabo por alrededor de 60 años y a la fecha se han perforado 147 pozos. La producción actual es aproximadamente de 17,597 bbls/día provenientes de las cuencas petroleras Peten Norte y Peten Sur, el petróleo es transportado por medio de un oleoducto el cual proviene del campo Rubelsanto en el norte de del Departamento de Alta Verapaz y del campo Xan en el norte del Departamento del Peten, ambos se convergen en la estación de bombeo Raxruja, siguiendo en una sola línea con tubería de diámetro de 12" , 10", el crudo es transportado a la terminal petrolera Piedras Negras en Santo Tomas de Castilla, Departamento de Izabal, donde el crudo es exportado para su refinamiento.

La actividad petrolera se inicia a fines de los años 30, cuando se realizó un programa foto geológico en las regiones de La Libertad, Chinajá y Río La Pasión en 1944 se iniciaron estudios geológicos los cuales involucraban mapeo superficial, aeromagnetometría y levantamientos gravimétricos. Llegando a su fin en 1949 por cambios en la Legislación Petrolera y reiniciándose en 1955. En este año se emitió la nueva Legislación Petrolera denominada "Código Petrolero" el cual permitía concesiones por 400,000 hectáreas, en un solo bloque o dividida en



no más de 10 partes. En 1956 se reinician trabajos de mapeo superficial, continuando en 1957 con levantamientos gravimétricos y aeromagnéticos en las áreas de Peten, Izabal y Amatique. A esta época también se adquirieron los primeros registros sísmicos e interpretaciones estratigráficas. Obteniendo así 44 concesiones para finales de ese año. El primer pozo exploratorio "Castillo Armas-1" fue perforado en 1958, este fue el principio de 10 pozos exploratorios más perforados entre 1958 y 1962, en 1959 se realizó la perforación de 3 pozos. Producción Petrolera: En el periodo de 1976 y 1980 fueron perforados 7 pozos, incluyendo el descubrimiento del Campo Chinaja Oeste. Dos pozos se perforaron en esta estructura; el pozo 3, productor y el pozo 2 utilizado como observador de presión después de probar 7 zonas de agua salada.

En 1978 se inicia la construcción del oleoducto Rubelsanto- Santo Tomas, con el objetivo de transportar la producción de petróleo para su exportación iniciando las operaciones en enero de 1980, en el periodo de 1980-1985 se perforo y completo Yalpemech-1, en la prueba de acidificación produjo 1500 bbls de petróleo por día, se perforaron 5 pozos que resultaron secos en el bloque BB, en los pozos de Caribe, San Diego, Yalpemech y Tierra Blanca se descubrieron hidrocarburos, sumándose a los de Chinaja Oeste, Tortugas y Rubelsanto los cual se encuentran en la cuenca Petén Sur, durante ese período se realizaron trabajos sísmicos en el bloque E.



Por el auge exploratorio y los inicios de producción se instituye el Ministerio de Energía y Minas, el 1 de julio de 1983, promulgándose la nueva Ley de Hidrocarburos (DECRETO 109-82) y su Reglamento, actualmente vigente, en los inicios de los 80's Texaco Exploration, Guatemala Inc. Perfora 4 pozos exploratorios descubriéndose el campo Xan, posteriormente se suscribe el contrato 2-85 en la modalidad de operaciones petroleras de participación en la producción, contrato que derivado de la estimación de petróleo in-situ de 400 millones de barriles, construyéndose posteriormente el oleoducto XanRaxruhá con 232 kilómetros de longitud. De 1985 a 1995 se perforan pozos en las áreas de Caribe, Rubelsanto, Atzam, Yalpemech, actividades que son realizadas por las empresas Hispanoil, Basic Resources, Peten Petroleum, teniéndose producción y presencia de hidrocarburos en dichos pozos; de 1995 hasta el momento en lo relacionado a explotación se desarrolla con ímpetu el campo Xan, al perforarse 14 pozos de desarrollo, teniéndose bastante éxito mayormente en el año 2000 la modalidad de perforación horizontal en el cual se logran caudales de pozo de 4 veces más que una perforación convencional.

En exploración tomando en cuenta la infraestructura petrolera con que actualmente cuenta el País, así como la información que posee el Ministerio de Energía y Minas, se espera perforar los potenciales de gas en la cuenca norte de Guatemala, logrando de esta manera el crecimiento sostenido de la industria



petrolera y estimular el interés de empresas nacionales e internacionales para la inversión en el país.¹³

Actualmente existen 5 empresas que operan contratos de exploración y explotación de hidrocarburos: Perenco Guatemala Limited, PetroEnergy Sociedad Anónima, Petro Latina Corporation, Compañía Petrolera del Atlántico, UsOil Guatemala, así como empresas subcontratistas de servicios con larga experiencia en la industria petrolera nacional.

3.1. Operaciones Petroleras

Son todas o cada una de las actividades que tengan por objeto la exploración, explotación, desarrollo, producción, separación, compresión, transformación, transporte y comercialización de hidrocarburos y productos petroleros. Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83

¹³<https://mem.gob.gt/que-hacemos/area-mineria/desarrollo-minero/historia/> (Consultado el 10 de diciembre 2020)

Hidrocarburos

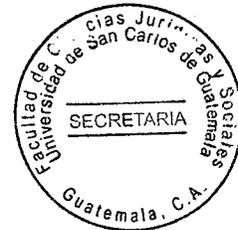
Son todos aquellos compuestos que resultan de la combinación de los elementos químicos carbono e hidrógeno. Los hidrocarburos surgen en la naturaleza y por ende son los principales compuestos de la química orgánica, siendo sus máximos representantes el petróleo (hidrocarburo en estado líquido) y el gas natural (hidrocarburo en estado gaseoso).¹⁴

Estos compuestos se producen durante millones de años en la profundidad de la tierra y son provenientes de la descomposición de plantas y animales de épocas antiguas.

Perforaciones Petroleras

Es el proceso mediante el cual una herramienta eléctrica puntiaguda hunde en el suelo con la esperanza de producir petróleo y al mismo tiempo insertar un lodo especial, el equipo eléctrico permite que porciones de rocas y secciones de gas sean transportadas de regreso a la superficie.

¹⁴<https://conceptodefinicion.de/hidrocarburos/> (Consultado el 20 de Octubre 2020)



Los hidrocarburos se componen de átomos de carbono que se entrelazan con átomos de hidrógeno y se dividen en dos grandes grupos: alifáticos (alcanos, alquenos y alquinos) y aromáticos.

Los alcanos son aquellos que presentan enlaces sencillos, los alquenos poseen enlaces dobles y los alquinos son los que cuentan con enlaces triples. Por otro lado, los hidrocarburos pueden salir al exterior (desde el interior de la tierra) de manera natural o a través de la explotación o perforación de sus yacimientos.

Con el pasar de los años y con el surgimiento de la revolución industrial, los hidrocarburos tomaron muchísima importancia para el desarrollo económico, dado que una vez procesados, los mismos pueden dar origen a una gran cantidad de productos que son utilizados en la cotidianidad. Por ejemplo, pueden ser transformados en combustibles para generar energía y/o tener un uso industrial, para la fabricación de diversos productos como asfalto, plásticos, cosméticos, lubricantes de vehículos, entre otros. Incluso, el gas en su forma natural es utilizado en el día a día de los seres humanos, para la utilización de las cocinas y así preparar alimentos.



En otros planetas como Júpiter, Saturno, Titán y Neptuno se han encontrado hidrocarburos que han surgido sin necesidad de que haya habido vida para generarlos. Éstos están compuestos parcialmente por metano o el etano.

El Artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83 lo define como, Compuestos de carbono e hidrogeno que se encuentran en la superficie o el subsuelo, cualquiera que sea su estado físico.

3.2. Productos Petroleros

Los productos derivados del petróleo son productos que se producen a partir de los hidrocarburos cuando son procesados en las refinerías. Al contrario de los petroquímicos, que generalmente son compuestos químicos puros los derivados del petróleo son combinaciones complejas.

Los productos petroleros son: gaseosos, líquidos o sólidos derivados del petróleo crudo, gas natural o condensados, resultantes de cualquier proceso físico o químico, incluyendo metano, etano, propano, butanos, gas natural licuado, gas licuado del petróleo, gasolina natural, naftas, gasolinas, kerosinas, diésel,



combustibles pesados, asfaltos, aceites, grasas lubricantes y todas las mezclas de los mismos y sus subproductos hidrocarburíferos.

Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83

Petróleo

Compuesto de hidrocarburos que se encuentra en estado líquido, a la temperatura de quince grados con cincuenta y seis centésimos de grados centígrados (15.56°C), equivalente a sesenta grados fahrenheit (60°F), y a la presión normal atmosférica a nivel del mar; y que no esté caracterizado como condensados.

Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83

Petróleo Crudo

El petróleo que después de ser purificado, separado o procesado, sea de una calidad generalmente aceptable para su transporte, transformación o comercialización.

Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83



Gas Licuado de Petróleo

Es un producto obtenido del gas natural compuesto principalmente por una mezcla de propano-butano.

Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83.

Gas Natural

Hidrocarburos que se encuentren en estado gaseoso, a la temperatura de quince grados con cincuenta y seis centésimos de grados centígrados (15.56°C), equivalente a sesenta grados fahrenheit (60°F), y a la presión normal atmosférica a nivel del mar.

Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83.

Gas Natural Comerciable

Es el gas natural que después de ser separado, purificado o procesado, sea un gas principalmente constituido por gas metano, de una calidad generalmente aceptable para su comercialización como fuente de energía para el uso



doméstico, industrial o comercial, o como materia prima industrial. El gas natural comerciable, al licuarse, se le denomina gas natural licuado.

Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83

Criadero Reservorio o Yacimiento

Formación geológica subterránea, porosa y permeable, que contiene una acumulación natural, separada e individual, de hidrocarburos explotables; y que está limitada por rocas impermeables o agua y se caracteriza por esta sometida a un solo sistema de presión, comportándose como una independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos.

Artículo 1 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83

3.3. Ministerio de Energía y Minas

Por el auge exploratorio y los inicios de producción se instituye el Ministerio de Energía y Minas, el 1 de julio de 1983, promulgándose la nueva Ley de Hidrocarburos (Decreto 109-82) y su Reglamento, actualmente vigente. El Gobierno a través del Ministerio de Energía y Minas, emitirá, mediante Acuerdo



Gubernativo, los Reglamentos respectivos de convocatoria para llevar a cabo operaciones petroleras mediante contrato. Artículo 14 párrafo tercero Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83. El Ministerio de Energía y Minas tiene asignadas las siguientes funciones generales:

- Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.



- Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- Proponer y cumplir las normas ambientales en materia energética.
- Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.
- Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

Artículo 34 Ley del Organismo Ejecutivo

Dirección General de Hidrocarburos

La Dirección General de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, es el ente responsable del estudio, fomento, control, supervisión y fiscalización de todo lo relacionado a operaciones en materia de hidrocarburos, como el



reconocimiento superficial, exploración, explotación, importación, exportación, transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y en general cualquier otra actividad que se relacione con estos aspectos

Son funciones y atribuciones de la Dirección las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y estipulaciones contractuales atinentes a operaciones petroleras;
- b) Asesorar en la materia de su competencia, a las dependencias públicas;
- c) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones petroleras, inclusive, cuando sea el caso, la determinación de los volúmenes de hidrocarburos y sus calidades;
- d) Estudiar y evaluar las reservas de hidrocarburos del país;
- e) Recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a la industria petrolera, preparar publicaciones que tiendan a difundir el conocimiento de los recursos hidrocarburíficos y de sus posibilidades en el país, así como servir de órgano de información del Ministerio, para el inversionista nacional o extranjero y otros interesados;
- f) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes que conforme a la Ley le corresponda conocer;

- g) Estudiar y emitir dictámenes en forma previa a la construcción de cualquier tipo de instalación que se relacionen con la transformación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y productos petroleros;
- h) Asesorar sobre la determinación de los precios del petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y productos petroleros, así como sobre la determinación de las tarifas de los sistemas de transporte y almacenamiento;
- i) Verificar que se cumpla con el procedimiento establecido en la Ley, para la constitución de servidumbres, ocupación temporal y/o expropiación de los inmuebles, como consecuencia de la ejecución de operaciones petroleras;
- j) Cuando lo juzgue necesario, emitir las guías circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones petroleras;
- k) Efectuar, controlar y verificar la liquidación y el pago de las regalías, participación en la producción de los hidrocarburos compartibles y otros pagos que se deriven de la ejecución de cualquier contrato de operaciones petroleras;
- l) Efectuar los cálculos para la fijación de los precios de los hidrocarburos y las sustancias no hidrocarbúricas asociadas a la producción de hidrocarburos; así como de las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego, conforme lo establece la Ley;



- m) Controlar que los contratistas cumplan con la obligación de dar opción a guatemaltecos naturales a participar en las operaciones petroleras en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley;
- n) Las demás que le correspondan conforme a ésta y otras Leyes y Reglamentos, y las que, aunque no estén específicamente determinadas, sean inherentes al cumplimiento de sus funciones.¹⁵

Artículo 57 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83

Registro Petrolero

El Registro Petrolero es la dependencia del Ministerio, en el cual se inscribirán:

- a) Los traspasos, gravámenes, anotaciones, limitaciones, la modificación, terminación o cancelación de los derechos petroleros otorgados conforme al Código de Petróleo (Decreto 345 del Presidente de la República);
- b) Los contratos de operaciones petroleras, cesiones, modificaciones y terminación de los mismos;

¹⁵Acuerdo ministerial número 231-2009 Manual de funciones Dirección General de Hidrocarburos



- c) Todo lo relacionado con la recepción, despacho, registro y anotación de los demás asuntos que el Ministerio de Energía y Minas periódicamente especifique;
- d) Cualesquiera otras circunstancias o actos que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 70 Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83

Comisión Nacional Petrolera

Son atribuciones de la Comisión como órgano asesor del Ministerio, las siguientes:

- a) Opinar, en forma previa, para el caso de los contratos de operaciones petroleras que le corresponda suscribir o haya suscrito el Ministerio, sobre las aprobaciones de:
- b) La selección de áreas destinadas a la exploración y/o explotación de hidrocarburos, estipulaciones mínimas, modelo de contrato y convocatoria para la presentación de ofertas para la suscripción de contratos de operaciones petroleras;



- c) Los programas de trabajo y presupuesto anuales que en cumplimiento de los contratos deban presentar los contratistas;
- d) Los informes de trabajo, reconocimiento de inversiones y reducción de garantías relacionadas con los contratos de operaciones petroleras; y
- e) Las liquidaciones para el pago de las regalías y la participación en la producción de los hidrocarburos compartibles a que se refieren los Artículos 61 y 66 de la Ley de Hidrocarburos y otros pagos diferentes a los impuestos, comisiones, cargos y otros tributos que se deriven de los contratos de operaciones petroleras.
- f) Opinar, en forma previa, sobre:
 - g) La fijación de los precios de los hidrocarburos y de las substancias no hidrocarburíferas asociadas a la producción de hidrocarburos derivados de la ejecución de los contratos de operaciones petroleras, así como de las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego, conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos;
 - h) La aprobación de los programas de capacitación, adiestramiento y otorgamiento de becas para formar personal guatemalteco y de estudios y transferencia de tecnología al Estado; así como sobre la utilización de los fondos privativos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos;
 - i) La autorización sobre cualquier cesión que se solicite conforme el Artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos.



- j) Opinar, en forma previa, sobre la contratación de personas, firmas asesoras o consultoras, servicios petroleros especializados y/o de emergencia, que solicite el Ministerio, para obtener asistencia y servicios técnicos, cuando éstos deban obtenerse conforme lo establecen los Artículos 44 y 45 de la Ley de Hidrocarburos;
- k) Opinar sobre otros asuntos que el Ministerio someta a su consideración;
- l) Realizar los estudios en que se evalúen y determine la política petrolera en general y, en particular, sobre los ingresos estatales que se obtengan como resultado de la ejecución de los contratos de operaciones petroleras y, oportunamente, elevarlos al Ministerio para su conocimiento y demás efectos consiguientes.



Capítulo IV

4. Incongruencia entre la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República y la Ley de Hidrocarburos Decreto 109-82 del Congreso de la República para la licitación y adjudicación de los contratos petroleros en Guatemala

La incongruencia no es necesariamente una mentira es simplemente la falta de coherencia, no podemos decir que algo es una cosa y al mismo tiempo no lo es, esto queda evidenciado en el presente estudio ya que actualmente existen dos normativas legales, que establecen requisitos y procedimientos para que el Estado pueda celebrar y adjudicar contratos administrativos, en los mismos existen requisitos que son obligatorios en unos casos y en otro no, por lo que guarda una incongruencia entre ambos procesos, siendo el final el mismo el bien común como premisa principal.

4.1. Procedimiento de Licitación y adjudicación en el Decreto número 109-82, del Congreso de la República, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 754-92. Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos



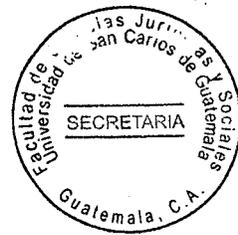
El procedimiento de licitación y adjudicación para la celebración de contratos de operaciones petroleras, que realiza el Ministerio de Energía y Minas, es de mucha importancia debido a que su finalidad es el aprovechamiento de las riquezas en materia de hidrocarburos que cuenta el País, misma que posee Ley específicas es decir que no se realiza conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Este procedimiento se desarrolla en base a la Ley de Hidrocarburos Decreto número 109-83 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 754-92. Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

4.2. Contratos Petroleros

Históricamente los contratos para explorar y producir petróleo en el mundo se reducen fundamentalmente a tres: el contrato de arrendamiento de petróleo y gas natural, el contrato de concesión y el contrato de producción compartida. Otros contratos se han usado también para desarrollar estas actividades, como los contratos de empresas mixtas

Los Contratos Petroleros son el acuerdo de voluntades entre una empresa de hidrocarburos y el Estado, mediante el cual se generan obligaciones y derechos para ambas partes, respecto a las actividades de exploración, explotación o



ambas enfocadas al recurso natural hidrocarburífero específico, sea petróleo o gas natural; fijándose de esa manera un marco general para las actividades a ser desarrolladas.

El Artículo 1 del Decreto Numero 109-83 Ley de Hidrocarburos, lo define **CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS**: El que celebre el Gobierno con uno o más contratistas para llevar a cabo operaciones petroleras en el País, que podrá abreviarse simplemente contrato.

La Dirección conforme a las estipulaciones mínimas establecidas, elaborará el anteproyecto de modelo o modelos de contrato de operaciones petroleras, una vez recibido el anteproyecto, el Ministerio requerirá la opinión de la Comisión y elevará el o los proyectos a la Presidencia de la República, para su consideración y aprobación. Un mismo modelo de contrato de exploración o explotación podrá ser utilizado para una o más convocatorias

4.3. Autorización Previa a iniciar Operaciones Petroleras

Antes de iniciar cualquier operación petrolera, la persona interesada, individual o jurídica, nacional o extranjera, debe obtener su inscripción y/o autorización



requeridas ante el Registro Mercantil y Registro Petrolero, respectivamente. Artículo 11 Ley de Hidrocarburos Decreto 109-83. Se debe de cumplir con requisitos legales en los diferentes registros respectivos para dotar de seguridad registral.

En el Registro Mercantil es de mucha importancia estar inscrito ya que ninguna empresa tiene la facilidad de hacer evasión de impuesto u otras acciones ilegales que tengan que ver con el comercio.

De esta manera se obtiene que el Registro Mercantil también tenga la obligación de certificar las acciones mercantiles que se tomen dentro de la República. Y no solamente dentro de la República, sino también de todas las empresas y los comercios que estén basadas dentro del territorio de Guatemala. Así se evita que, a través de transacciones internacionales haya actos ilegales que puedan afectar de alguna manera a los ciudadanos o los trabajadores guatemaltecos.

Convocatoria

Una convocatoria es un anuncio o un escrito con el cual se convoca a un determinado evento o acontecimiento que se producirá; también se suele emplear



como sinónimo de la palabra citación. Aviso a través del cual se le notifica a alguien de la realización de un evento

En lo que respecta al proceso de adjudicación de un contrato petrolero, el Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, indica que. Sera la Dirección General de Hidrocarburos quien comunicara al Ministerio de Energía y Minas la necesidad de realizar una convocatoria para la celebración de un contrato de operaciones petroleras.

Informe de la Dirección General de Hidrocarburos

La Dirección General de Hidrocarburos deberá de realizar un informe al Ministerio de Energía y Minas, el cual contendrá:

- a) Las bases mínimas a requerirse, que incluirán, entre otras, las siguientes:
 - I) Participación Estatal en la Producción;
 - II) Monto de las garantías en caso de que no se ejecuten los trabajos comprometidos;
- b) Modelos de contrato a utilizarse;
- c) Los criterios a utilizarse para examinar, calificar y resolver las ofertas, enumerándolos en orden a su mayor grado de atractividad;



- d) Información y documentos que los interesados deben presentar;
- e) Información adicional que se juzgue conveniente requerir a los oferentes;
- f) Monto de la fianza de garantía de sostenimiento de oferta;
- g) Monto de la tasa por hectárea que deberá pagarse al suscribir el contrato, conforme lo establece el Artículo 35 del Acuerdo Gubernativo 754-92
- h) Información adicional que se juzgue conveniente incluir en la convocatoria.

Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Proyecto de Acuerdo Gubernativo

El Ministerio, una vez recibido el informe se, preparará un proyecto de Acuerdo Gubernativo que contenga:

- a) Bases mínimas;
- b) Los modelos de contratos a utilizar;
- c) La convocatoria respectiva, que deberá contener, como mínimo; lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento.

Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos



Contenido de la Convocatoria

- a) Designación de la oficina u oficinas estatales en donde estarán a la disposición de las personas interesadas, el Acuerdo Gubernativo a que se refiere el Artículo 7 de este Reglamento, el o los modelos de contrato y demás información atinente. Entre las oficinas seleccionadas, se incluirá a la Dirección y podrá designarse a misiones diplomáticas y consulados guatemaltecos;
- b) Lugar donde serán recibidas las ofertas, así como el día y la hora local, límites para recibir las mismas, con la indicación de que deben presentarse en plica que exprese en la parte exterior el nombre de el o los oferentes. No se aceptarán las ofertas enviadas por correo, ni por cualquier otro medio;
- c) Indicación de que toda persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar ofertas;
- d) Declaración en el sentido de que se resolverá sobre las ofertas, dentro del plazo que será establecido en el Acuerdo correspondiente, plazo que podrá ampliar el Ministerio de Energía y Minas por razones justificadas;
- e) Indicación acerca de que las estipulaciones contenidas en el modelo o modelos de contrato, así como las bases mínimas establecidas en el Acuerdo Gubernativo a que se refiere el Artículo 7 de este Reglamento, son las mínimas a favor del Estado;
- f) Indicación en el sentido de que cada oferta deberá referirse únicamente a un área;



g) Indicación en el sentido de que cada oferta debe contener una manifestación clara y categórica de que el o los oferentes, su o sus representantes, y los accionistas, los cesionarios o adquirentes por cualquier concepto; en su caso los herederos, donatarios o legatarios, renuncian a la reclamación en cualquier forma por la vía de la protección diplomática, en lo relacionado con la convocatoria, aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento General, este Reglamento, los demás que sean aplicables y el contrato, si se diere el caso. Que renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes de la ciudad de Guatemala;

h) Declaración en el sentido de que se recibirán las ofertas con carácter de confidencialidad, desde su presentación hasta seis (6) meses después de la fecha en que se dé a conocer la adjudicación de una o varias áreas o, en su caso, el rechazo de las ofertas, y que la documentación quedará en poder del Ministerio de Energía y Minas;

i) Información y documentos que el o los oferentes deberán presentar;

j) Monto de la garantía de sostenimiento de oferta y los casos y formas en que dicha garantía debe hacerse efectiva a favor del Ministerio de Energía y Minas;

k) Monto de la tasa administrativa por presentación de oferta, que deberá pagarse previamente;

l) Monto de la tasa a pagar por suscripción de contrato, así como los cargos anuales por hectárea; y,



m) Los demás datos e información que se estime necesario incluir.

Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Aprobación y Publicación del Acuerdo Gubernativo

El proyecto de Acuerdo Gubernativo a que se refiere el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 754-92 , previa opinión de la Comisión Nacional Petrolera, lo elevará el Ministerio de Energía y Minas a la Presidencia de la República para su consideración y aprobación mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros, y deberá ser publicado en el Diario Oficial y en por lo menos dos de los de mayor circulación en la República, así como un resumen de dicha convocatoria será publicado en uno de los medios de comunicación extranjeros especializados en materia de hidrocarburos.

Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.



Acuerdo Ministerial

Para cada periodo de recepción de ofertas, el Ministerio emitirá Acuerdo que contenga en forma no limitativa, la selección de áreas, los trabajos mínimos a ejecutar en cada una de ellas, y la designación del correspondiente modelo de Contrato.

Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Forma de Presentación y Recepción de Ofertas

Las ofertas deben presentarse en plica, escritas en idioma español y con firma legalizada por Notario. De cada oferta y de los documentos acompañados a la misma se presentarán dentro de la plica cinco (5) fotocopias simples legibles. La información y documentos correspondientes a la oferta técnico-económica deberá ser entregada adicionalmente en formato electrónico.

Los documentos originales provenientes del extranjero y los otorgados en el País deben llenar los requisitos necesarios para su admisibilidad, salvo aquellos que



por su propia naturaleza tengan carácter confidencial.

Toda plica que contenga una oferta deberá entregarse al Comité de Calificación, el cual está obligado a cerciorarse que la misma se encuentra debidamente cerrada, la que en su exterior deberá indicar que contiene una oferta; y a extender constancia de recepción, expresando la fecha y hora, el nombre de la persona que hace entrega de la plica y demás circunstancias que fuere pertinente consignar.

Artículo 18 y 19 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Comité y Calificación de Ofertas

Para la recepción, apertura de las plicas, examen y calificación de las ofertas que se recibieren, el Ministerio de Energía y Minas nombrará por medio de Acuerdo un Comité de Calificación, integrado por profesionales colegiados activos, titular y suplente, en la forma siguiente:

- a) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;



- b) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas; y,
- c) Un representante de la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, solicitará a la Contraloría General de Cuentas, nombrar a un delegado para intervenir en las actuaciones del Comité, de conformidad con la Ley Orgánica de tal institución. El Comité contará, además, con el auxilio del Jefe del Departamento Administrativo Legal de la Dirección General de Hidrocarburos, quien fungirá como Secretario y será el encargado de documentar las actuaciones. Contará también con los asesores que considere necesario.

El Comité cuando reciba la oferta u ofertas y su documentación, analizará, dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, la capacidad técnica, económica y financiera, así como la experiencia del oferente u oferentes.

El Comité podrá requerir de los oferentes las aclaraciones, datos e información que sean necesarios.

El Comité podrá solicitar al Ministerio de Energía y Minas prórroga del plazo para la calificación de las ofertas, cuando así lo requieran causas plenamente justificadas.



Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

4.4. Adjudicación y Suscripción de Contrato

Una vez recibidos el o los informes del Comité, el Ministerio resolverá aceptando la o las mejores ofertas, adjudicando el área o áreas respectivas o, en su caso, rechazando la o las ofertas. Cada resolución de adjudicación de área, fijará el plazo dentro del cual deberá suscribirse el contrato.

Los contratos serán suscritos por el Ministro y el oferente u oferentes en caso de ofertas conjuntas, conforme al modelo de contrato que corresponda; contendrán la transcripción de la resolución de adjudicación del área; serán redactados en papel membretado del Ministerio y cada hoja rubricada y con impresión del sello correspondiente.

Artículo 28 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.



Aprobación de Contrato

Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo, el Ministerio de Energía y Minas lo elevará a la Secretaria General de la Presidencia de la República solicitando su aprobación por el Presidente de la República mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. En caso de no ser aprobado un contrato, sin responsabilidad alguna para el Estado se devolverá al interesado la cantidad indicada y se cancelarán la o las garantías.

Artículo 31 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Publicación de Contrato

Los contratos celebrados con forme a la ley serán publicados a costa del o los interesados en el Diario Oficial y en dos de mayor circulación del País.

Artículo 16 Ley de Hidrocarburos Decreto 109-83



Una vez publicado el Acuerdo del contrato, el contratista presentará ante el Ministerio de Energía y Minas un ejemplar del Diario Oficial en donde aparezca el Acuerdo respectivo a efecto de que se realice su inscripción en el Registro Petrolero, el original de cada contrato suscrito y aprobado, quedará en el Ministerio y una copia certificada por el mismo, se entregará al contratista; ambos documentos deberán ser razonados por el Registro Petrolero al realizar su inscripción.

Artículo 32 del Acuerdo Gubernativo 754-92, Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.





CONCLUSION DISCURSIVA

El procedimiento de licitación en la Administración pública constituye una herramienta importante ya que es uno de los medios con el que el Estado adquiere diferentes servicios o productos para realizar sus actividades, el Artículo uno del DECRETO NÚMERO 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, nos indica que cualquier contratación que realicen las entidades públicas se regirán por los requisitos y procedimientos del mencionado Decreto.

El contrato petrolero a pesar de ser un contrato público celebrado por el Estado, específicamente por el Ministerio de Energía y Minas, no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, su celebración se debe regir por la Ley de Hidrocarburos Decreto 109-82 del Congreso de la República.

Por lo que requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, no son de observancia obligatoria en la celebración de un contrato petrolero, por lo que tiende a confundir bajo que norma Legal se fundamenta su celebración, tal es el caso del Expediente 2860-2010 de la Corte de Constitucionalidad, en el mismo se denunciaron falta de requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para la celebración de un contrato petrolero, estableciendo la Honorable Corte, que los contratos petroleros para su licitación y celebración se rigen por la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento. Normativa que no exige que deban de observarse los requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado para la licitación y adjudicación de este tipo de Contrato.

Dando un espíritu de naturaleza especial de los contratos petroleros de la administración pública guatemalteca, la Ley de Contrataciones del estado vigente no los incluyó dentro de su normativa.





BIBLIOGRAFÍA

- BIELSA, Rafael. **Introducción al Derecho Administrativo**. Argentina: Ed. Roque de Palma. 1953.
- CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario Jurídico Elemental**. Argentina, Ed. Heliasta S.R.L. 1993.
- CALDERÓN MORALES, HUGO. **Derecho Administrativo I**. 1ra reimpresión, Impresora Litográfica y Publicitaria Zimeri, Junio 1996.
- CASTELLANOS VENEGAS, WILBER ESTUARDO. **Aspectos doctrinarios de derecho Administrativo Guatemala** Ed. ACALI '1962.
- DEL RIO GONZÁLEZ MANUEL. **Compendio de derecho administrativo**. Cárdenas Editor, 1981.
- ESCOLA. ARCHIE. **Contrataciones administrativas**. España. '1 997
- ESCOLA, HÉCTOR JORGE, **Compendio de derecho administrativo**, volumen II. Argentina, Ed Buenos Aires, 1990
- FARRANDO, ISMAEL; Martínez, Patricia R. **Manual de Derecho administrativo**. Argentina. Ed. Buenos Aires, 2000.
- FRAGA, GABINO. **Derecho Administrativo**. Argentina, Editorial Porrúa, 2000.
- GODINEZ, BOLAÑOS, Rafael. **Los Contratos administrativos**, Guatemala, Edición Impresa, 2013.
- MARTINEZ MORALES, RAFAEL. **Derecho Administrativo 2do. Curso**. México, Ed. Oxford. 2014.



OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica. 2011.

PADILLA SAHAGÚN, GUMESINDO: Derecho Romano cuarta edición Editorial Mc Graw Hill México 2008.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Fuentesdelderecho> (Consultado el 24 de septiembre del 2020)

<https://conceptodefinicion.de/hidrocarburos/> (Consultado el 20 de Octubre 2020)

<https://mem.gob.gt/quehacemos/areamineria/desarrollominero/historia/> (Consultado el 25 de noviembre 2020)

<http://www.gestionyadministracion.com/cursos/administracionpublica.html> (Consultado el 20 de septiembre 2020)

<https://concepto.de/derecho-administrativo/>. (Consultado el 24 de septiembre de 2020)

Legislación

Constitución Política de República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Numero 57-92

Ley de Hidrocarburos Decreto Número 109-83 y su Reglamento General Acuerdo Gubernativo 1034-83

Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Acuerdo Gubernativo 754-92.



**Reglamento para la celebración de Contratos de Servicios Petroleros Acuerdo
Gubernativo 167-84**

**Acuerdo Ministerial Número 231-2009 Manual de funciones Dirección General de
Hidrocarburo**